--- Trelew,  de diciembre de 2016.----------

-- **Y VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

---- I.- Que a fs. 281 se presenta el Dr. R. G. W. adjuntando planilla de ajuste por intereses.----------

---- A fs. 282 la Sra. Juez de grado dispone el traslado de la misma por el término de ley.--

--- A fs. 284/285 la parte actora presenta escrito contestando dicho traslado.----------

---- A fs. 286 la Sra. Jueza dispuso el desglose y reserva en Caja de Seguridad de ese Tribunal del citado escrito para su posterior entrega al presentante por considerar que el mismo resulta extemporáneo.----------

---- A fs. 287 el actor interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Alega que el traslado conferido a fs. 282 respecto de la liquidación fue retirado personalmente por esta parte y su letrada patrocinante el día 07/10/16. De tal modo, expresa que al momento de contestar el traslado el mismo no se encontraba vencido, ello en el marco del art. 137 inc. 9 del CPCC.----------

--

--- A fs. 288 la Sra. Jueza rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio.----

---- II.- Al respecto, cabe señalar que la Ley XIII n° 14 de 2010 incorporó al Código Procesal Civil y Comercial la posibilidad de la notificación digital (arts. 136, 137, párr. final, 140 y 144); y el Acuerdo n° 3940/11-STJ reglamentó esas disposiciones (con la modificación del Acuerdo n° 3964/11-STJ, y según la implementación en los Juzgados de Ejecución de Trelew dispuesta por las Res. Administrativa nº 7803/2012 y nº 7819/2012 del Superior Tribunal de Justicia).

--- Así, en lo conducente, el Ac. n° 3940/11-STJ en su art. 6° prevé, en su parte pertinente, que: “Las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día, contado a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en Serconex. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan..”; y, del mismo modo, el art. 7° en cuestión prevé que: “La única excepción a lo dispuesto en el artículo precedente será en circunstancias que deban retirarse copias de documentación de las que la parte o su letrado deban tomar conocimiento, y que la misma no estuviera disponible en Serconex habiéndose dado el correspondiente traslado o vista. En tal caso, el plazo para que se produzcan los efectos de la notificación, se extenderá a dos días a partir de las cero horas del día siguiente al de la exhibición en Serconex, con el objeto de proporcionar el tiempo suficiente para el retiro de las mismas en la mesa de entradas del organismo. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos aun cuando el destinatario no haya accedido a Serconex para tomar conocimiento de la providencia…”.--

-- Ahora, conforme surge del reporte de notificación digital obrante a fs. 283, la parte actora se notificó automáticamente del traslado dispuesto (03/10/2016) a fs. 282 el día 05/10/16, venciendo el plazo para contestarlo el día 13/10/2016 o el 14/10/2016 en las

dos primeras horas de despacho (art. 125, C.P.C.C.; por remisión del art. 73 de la Ley XIV nº 1).De modo que la presentación en cuestión del ahora recurrente, con cargo el día 17/10/2016 (cons. Informe del Actuario a fs. 286), es, efectivamente, extemporánea.

----III.- Por todo ello corresponderá confirmar la resolución de fs. 286.----------

---- No se imponen costas y no se regulan honorarios por la actuación ante la alzada, por resultar inoficiosa la labor desarrollada (art. 3, Ley XIII nº 4; conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 1, p. 56). ----------

---- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones, integrada a los fines del presente, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

Confirmar la resolución de fs. 286.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (Art. 7º y 8º de la Ley V - Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

**RAUL ADRIAN VERGARA**
**JUEZ DE CAMARA**

**SERGIO RUBEN LUCERO**
**PRESIDENTE**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIC. - CONSTE.----------**

**JOSE PABLO DESCALZI**
**SECRETARIO**